

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-131

**JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)*”;
- Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la*

Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...);

- Que** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“(...) Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...);*
- Que** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...);*
- Que** los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 del 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Que** el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...);*
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...);*
- Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto normativo de carácter administrativo se entiende como: *“(...) Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...);*
- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le*

corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...);

- Que** el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional la siguiente atribución: *“(...) Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión (...)*”;
- Que** el primer inciso del artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: *“(...) El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza (...)*”;
- Que** el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: *“(...) La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema (...)*”;
- Que** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de función Ejecutiva establece que: *“(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 con fecha 04 de marzo de 2020, se determina: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua"*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“(...) Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 de 2 de abril de 2023, el presidente de la República del Ecuador nombró al señor José Antonio Dávalos Hernández, como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, se emitió: *“Los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas: Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)”*;

- Que** el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, establece que: *“(...) En virtud de las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas, la rectoría del SNAP es ejercida por el Estado central a través de la Autoridad Ambiental Nacional. Las políticas, regulaciones y mecanismos que adopte la Autoridad Ambiental Nacional serán de carácter imperativo y cumplimiento obligatorio, para la declaratoria de áreas protegidas de los subsistemas: autónomo descentralizado, privado y comunitario, así como la administración y gestión de las mismas (...);”*
- Que** el artículo 31 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, establece a las áreas protegidas privadas y menciona que: *“(...) Son espacios naturales declarados como protegidos para cumplir los objetivos de conservación y manejo sostenible del área. El subsistema de áreas protegidas privadas se encuentra conformado por las áreas protegidas privadas debidamente declaradas y registradas por la Autoridad Ambiental Nacional al SNAP (...);”*
- Que** el artículo 32 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, establece los criterios para la declaratoria de las áreas protegidas de los Subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que** el artículo 37 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, establece que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional determinará la viabilidad de declarar un predio privado, como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP, con base a los criterios señalados en el presente Acuerdo Ministerial. El/los propietario/s de predio/s privado/s interesados en la declaratoria de estos en el respectivo subsistema del SNAP, deberá presentar para la evaluación, análisis y aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional los siguientes requisitos: a) Solicitud de declaratoria del predio privado como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP; b) Realización de estudios técnicos preliminares que contengan información sobre la relevancia para el cumplimiento de los objetivos nacionales de conservación y la relación con el área privada a crearse como área protegida; c) Análisis de la capacidad del/los propietario/s para el manejo y administración del área protegida con la finalidad de determinar los mecanismos de gestión y cooperación con actores públicos y privados; d) Determinación legal del régimen de tenencia de la tierra mediante la verificación de la existencia de títulos de propiedad debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, sea esta individual o en asocio entre dos o más propietarios. Se deberá identificar que no existan conflictos de tenencia de las tierras actuales o pre existentes; e) Formalización de la voluntad del propietario o propietarios para crear un área protegida sobre sus predios, que deberá ser manifestada mediante la presentación de un instrumento de carácter público; f) Documento de alternativas de manejo; y, g) Plan de sostenibilidad financiera (...);”*
- Que** el artículo 39 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, establece que: *“(...) El procedimiento y registro es el siguiente: a) El o los propietarios privados procederán a presentar la correspondiente solicitud, adjuntando los*

documentos requeridos en el artículo 36 del presente Acuerdo Ministerial ante la Autoridad Ambiental Nacional, suscrita por el propietario o procurador común según el caso; b) La Autoridad Ambiental Nacional, procederá con la revisión y evaluación técnica de la documentación recibida, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por ella. En esta etapa del proceso, la Autoridad Ambiental Nacional podrá emitir observaciones y requerir al solicitante se subsanen las mismas. En caso que el solicitante cumpla con lo requerido, la Autoridad Ambiental Nacional emitirá un informe favorable de viabilidad y se podrá continuar con el trámite correspondiente. La Autoridad Ambiental Nacional verificará el cumplimiento de las observaciones y emitirá el informe respectivo; c) Ante el cumplimiento del procedimiento establecido en el presente Acuerdo Ministerial por parte del solicitante, la Autoridad Ambiental Nacional procederá con la expedición del respectivo Acuerdo Ministerial, mediante el cual se instrumente la declaratoria del área protegida en el subsistema respectivo; en dicho Acuerdo se ordenará la inscripción de la declaratoria tanto en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón o cantones, como en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas y su publicación en el Registro Oficial; y, d) Emitido el Acuerdo Ministerial de incorporación y realizado el registro en el respectivo subsistema, la Autoridad Ambiental Nacional emitirá el certificado de registro a favor del solicitante(...);

- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-3025-M de 28 de febrero de 2023, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó a la Dirección de Información Ambiental y Agua que: *“(...) se solicita cordialmente la revisión técnica realizada por la DIAA, con el fin de continuar con el proceso para la declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Canandé <https://1drv.ms/u/s!Av8DUGMoQIeQgkEAaimRkfDjk6MV?e=h5eKX9> y el Refugio de Vida Silvestre Corazón de la Amazonía https://1drv.ms/u/s!Av8DUGMoQIeQgkhTrlyML34A_l_3?e=WyBV5x . Cabe mencionar que el trazado de cada una de las áreas se realizó en base a los lineamientos que la DIAA (...)”;*
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DIAA-2023-0159-M de 06 de abril de 2023 la Dirección de Información Ambiental y Agua informó a la Directora de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: *“(...) La Dirección de Información Ambiental y Agua (DIAA) en función de sus atribuciones, ha realizado la revisión geográfica de la información proporcionada. En constancia de lo expuesto, se adjunta el reporte generado en el cual se expone lo observado al momento de la revisión y las alertas a considerarse en el proceso de delimitación del Refugio de Vida Silvestre Canandé, las mismas que quedan bajo la responsabilidad del dueño del proceso. (...) Para mayor detalle de todo lo observado durante el proceso de revisión ejecutado por la DIAA, se solicita revisar el reporte técnico adjunto al presente Memorando. Por otro lado, se recalca la importancia de considerar las variaciones de superficie que también podrían suscitarse al proyectar la información de un sistema de referencia a otro, especialmente si la proyección es de tipo conforme (...)”;*
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-6900-M de 17 de mayo, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó a la Dirección de Información Ambiental y Agua que: *“(...) La Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación envía en el siguiente link las justificaciones y subsanación de respuestas de acuerdo a lo que esta Dirección*

consideró aplicable dentro del marco de sus competencias, para la revisión y aprobación por parte de la Dirección de Información Ambiental y Agua, gracias por su atención: https://drive.google.com/drive/folders/1RxF-bTAy-PjYBrjJfMWwZxiBjS8vTb?usp=share_link (...);

- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DIAA-2023-0231-M de 30 de mayo de 2023, la Dirección de Información Ambiental y Agua informa a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: *“(...) se ha ejecutado un proceso de revisión de la información del documento de la referencia. Con estos antecedentes, se recomienda a la DAPOFC continuar con el proceso pertinente para la declaración del área a conservar (...);*
- Que** mediante Oficio Nro. MAATE-DZ6-2023-2429-O de 17 de agosto de 2023 la Dirección Zonal 6 solicitó a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables que: *“(...) solicito cordialmente se certifique si a la presente fecha, los polígonos adjuntos en formato shape, en este documento, intersecan con alguna concesión minera o afín con el Refugio de Vida Silvestre Canandé y Machángara Tomebamba (...);*
- Que** mediante Oficio Nro. ARCERNNR-DAPM-2023-0575-OF de fecha 29 de agosto de 2023 la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables informó a la Dirección Zonal 6 que: *“(...) CERTIFICO: Que, una vez revisadas los documentos que constan en el oficio, la información concerniente al Sistema de Gestión Minera y en la Base de Datos Geográfica del Catastro Minero Nacional, al 29 de agosto del 2023, los polígonos en formato shape de los Refugios de Vida Silvestre Canandé y Machángara Tomebamba SE ENCUENTRAN LIBRES con respecto a áreas mineras. No interseca con concesión minera, permiso de minería artesanal o autorización de libre aprovechamiento en estado inscrita o en trámite. Según lo establece el Artículo 32 de la Ley de Minería y el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Cartografía, la cartografía del catastro minero nacional se gestiona en el sistema de referencia geodésico PSAD56, en ese contexto los polígonos presentados por el Director Zonal 6, en el sistema de referencia WGS84, fueron proyectadas empleando la metodología de 7 parámetros definida por el Instituto Geográfico Militar, para hacerlas compatibles con la información del catastro minero. (...);*
- Que** mediante Oficio S/N de 8 de agosto del 2023 la Directora Ejecutiva y Representante Legal de la Fundación de Conservación Jocotoco solicitó a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado que: *“(...) Por medio de la presente hacemos extensivo un cordial saludo por parte de Fundación de Conservación Jocotoco, y solicitamos muy comedidamente se realice el trámite necesario para la declaración del Refugio de Vida Silvestre Privado Canandé de propiedad de la fundación, como área protegida del Subsistema privado del SNAP. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 37 y 39 del Acuerdo Ministerial No. 083 de fecha 08 de agosto de 2016 debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 829 del 30 de agosto de 2016. Esta propuesta de declaratoria no afecta derechos preexistentes y ha cumplido los procesos de socialización correspondientes (...);*
- Que** Mediante Oficio Nro. MAATE-DA-2023-9397-E de 31 de agosto de 2023, la Directora Ejecutiva y Representante Legal de la Fundación de Conservación Jocotoco solicitó al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica que: *“(...*

Por medio de la presente hacemos extensivo un cordial saludo por parte de Fundación de Conservación Jocotoco, y solicitamos muy comedidamente se realice el trámite necesario para la declaración del Refugio de Vida Silvestre Privado Canandé de propiedad de la fundación, como área protegida del Subsistema privado del SNAP (...);

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-2146-O de 26 de septiembre de 2023, el Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección de Análisis de Información Estratégica de Hidrocarburos del Ministerio de Energías y Minas que: *“(...) la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (DAPOFC), del Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica, me es grato informar que esta Dirección actualmente, se encuentra trabajando en la creación del Refugio de Vida Silvestre Canandé, dentro del subsistema privado, propiedad de la Fundación Jocotoco. En este contexto, solicito cordialmente se certifique si a la presente fecha, el polígono adjunto en formato shape, en este documento, intersecan con algún Bloque Petrolero (...);*

Que mediante Oficio Nro. MEM-DAIEH-2023-0028-OF de 17 de octubre del 2023, el Director de Análisis de Información Estratégica de Hidrocarburos informó al Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: *“(...) El Viceministerio de Hidrocarburos a través de Dirección de Análisis de Información Estratégica realizó el análisis utilizando la capa de bloques petroleros del año 2023 y generó el Informe Técnico MEM-VH-DAIEH-2023-0030-INF (adjunto). En conclusión, luego de realizar el análisis espacial correspondiente, se evidenció que el Refugio de Vida Silvestre Canandé se encuentra intersecando con uno de los bloques preliminares que se encuentran en estudio por parte del Sector Hidrocarburos (...);*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-15141-M de 26 de octubre de 2023 la Dirección de Áreas Protegidas y otras Formas de Conservación solicitó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: *“(...) Con el propósito de continuar con el proceso de declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Canandé, dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, del subsistema privado incrementado la superficie de territorio terrestre bajo conservación del país en una superficie de 2980,38 hectáreas, aportando servicios ecosistémicos, como la regulación climática regional y la provisión alimentaria de forma sostenible, se pone en su consideración el expediente, informe técnico y propuesta de Acuerdo Ministerial, con el fin de que se remita a la Coordinación General Jurídica para su respectiva revisión (...);*

Que mediante INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAPOFC-2023-140 de 25 de octubre del 2023, suscrito por el Especialista en Áreas Protegida, revisado por el Director de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y aprobado Subsecretario de Patrimonio Natural se estableció que: *“(...) 11. CONCLUSIONES • Cumple con los requisitos con 20 puntos de un total de 22 posibles, considerado como alto. • Los límites del Refugio de Vida Silvestre Canandé, no afectan derechos preexistentes conforme a lo señalado en el Oficio Nro. ARCERNNR-DAPM-2023-0575-OF de 29 de agosto de 2023, en el cual, la Administración de la propiedad minera certificó que la propuesta no interseca con concesiones mineras. Además, mediante Memorando Nro. MAATE-DIAA-2023-0231-M de 30 de mayo de 2023, la Dirección de Información Ambiental y Agua informa a la Dirección de Áreas*

Página 7 de 13

Protegidas y Otras Formas de Conservación que: “(...) se recomienda a la DAPOFC continuar con el proceso pertinente para la declaración del área a conservar” (...).

- *Mediante Oficio Nro. MEM-DAIEH-2023-0028-OF de 17 de octubre de 2023, la Dirección de Análisis de Información Estratégica de Hidrocarburos informa a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: “(...) luego de realizar el análisis espacial correspondiente, se evidenció que el Refugio de Vida Silvestre Canandé se encuentra intersecando con uno de los bloques preliminares que se encuentran en estudio por parte del Sector Hidrocarburos”. Cabe mencionar que la respuesta es que interseca con un bloque preliminar mas no oficial, hay que tener en cuenta que la información preliminar, es una primera versión de los resultados de un estudio en la que se recogen una serie de datos recopilados para generar más interés o financiar un estudio de investigación mas no es una información oficial.*
- *La propuesta de creación de un área protegida al ser del subsistema privado cuenta con una escritura debidamente registrado en el registro de la propiedad, al realizar el análisis con a capa oficial de hidrocarburos con los bloques actualmente existentes esta NO INTERSECA con bloques petroleros legalmente oficializados.*
- *La propuesta de declaratoria de área protegida, esta pertenece al subsistema privado en la propuesta no existe comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatoriana y montubia, por lo cual la consulta prelegislativa no es aplicable en este proceso.*

12. RECOMENDACIONES

- *Con base al análisis del presente informe se recomienda la declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Canandé dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.*
- *Se recomienda que en un plazo máximo de 180 días se realice el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación del Refugio de Vida Silvestre Canandé, teniendo en cuenta para el Plan de Manejo los lineamientos y para la zonificación, lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP (...);*

Que mediante FICHA TECNICA DE VALIDACIÓN PARA EL INGRESO AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS de 8 de noviembre de 2023 suscrita por la Viceministra del Ambiente estableció que: “(...) **4. CONCLUSIONES** • *El proceso de declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Canandé, CUMPLE con en el Art. 131, sobre el Procedimiento para declaratoria. “La Autoridad Ambiental Nacional establecerá, en base a los criterios definidos en el artículo 40 del Código Orgánico del Ambiente, el procedimiento para declarar las áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme a los objetivos, requisitos y criterios establecidos en la Constitución, tratados internacionales y la ley. La declaratoria se fundamentará en un informe técnico que contendrá un diagnóstico situacional y un análisis de factibilidad de la declaratoria”.* **5. RECOMENDACIONES** • *En base al expediente presentado por la Fundación de Conservación Jocotoco y el Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DAPOFC-2023-140 de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, se recomienda continuar con el proceso para la declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Canandé como área protegida del subsistema privado en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (...);*”

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2023-1454-M de 08 de noviembre de 2023 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) se solicita la revisión y aprobación de la documentación

previamente detallada, para continuar con la firma del acuerdo de creación de una nueva área protegida. (...)”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1903-M de 22 de noviembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento favorable para la expedición del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar como Área Protegida Privada en la categoría de Refugio de Vida Silvestre, al área denominada como Canandé, con una superficie de 2980,38 ha; ubicada en la Provincia de Esmeraldas, Cantón Quinindé, Eloy Alfaro, Parroquia Malimpia, cantón Quinindé, Santo Domingo de Onzole y Telembí, cantón Eloy Alfaro, Sector Río Canandé, e incorporarla como área del Subsistema Privado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas

El Área Protegida a partir de la suscripción del presente instrumento se denominará Refugio de Vida Silvestre Canandé y cumplirá con los objetivos previstos en el artículo 38 del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 2.- Los límites del Refugio de Vida Silvestre Canandé, en una superficie de (2980,38 Ha) conforme al mapa de límites, elaborado para el efecto a escala uno en cinco mil (1:5000– **1:50000**) y las coordenadas referidas en este documento se encuentran en el siguiente Sistema de Referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur.

Se describen desde el norte en sentido horario y el orden con el que se realizó la descripción de los tramos:

Inicio del tramo 001, coordenada, ubicación, dirección, distancia, coordenada, **Inicio del tramo 002**, ubicación, dirección, distancia, coordenada, **Inicio del tramo 003**, ubicación, dirección, distancia, coordenada, **Inicio del tramo 004**, ubicación, (...)

Norte:

Inicia el TRAMO 1 en el vértice 1 con coordenadas (696369; 10054829), dirigiéndose en dirección NE por 1021,15 m, hasta el vértice 2 (697390; 10054838), en dirección SE, avanza 265,71 m, hasta el vértice 3 (697468; 10054584), dirigiéndose en dirección SE, por 1690,89 m, hasta el vértice 4 (699158; 10054529) dirigiéndose en dirección NO, avanza por 248,77 m, hasta el vértice 5 (699121; 10054775), en dirección SE, avanza 697,01 m, hasta el vértice 6 (699818; 10054771), dirigiéndose en dirección NO, por 1970,45 m, hasta el vértice 7 (699776; 10056741), en dirección SE, avanza 344,53 m, hasta el vértice 8 (700106; 10056642), dirigiéndose en dirección SE, por 1909,16 m, hasta el vértice 9 (700131; 10054733), dirigiéndose en dirección SE, por 509,32 m, hasta el vértice 10 (700640; 10054715), dirigiéndose en dirección NO, por 1970,12 m, hasta el vértice 11 (700618; 10056685), dirigiéndose en dirección NO, avanza 410,05 m, hasta el vértice 12 (700210; 10056726), dirigiéndose en dirección SO, avanza por 81,10 m, hasta el vértice 13 (700129;

Página 9 de 13

10056722), dirigiéndose en dirección NO, avanza por 449,45 m, hasta el vértice 14 (700109; 10057171), dirigiéndose en dirección SE, por 46,23 m, hasta el vértice 15 (700145; 10057142), dirigiéndose en dirección NE, avanza por 248,16 m, hasta el vértice 16 (700392; 10057166), dirigiéndose en dirección SE, por 241,30 m, hasta el vértice 17 (700633; 10057154), dirigiéndose en dirección SE, avanza por 407,79 m, hasta el vértice 18 (701040; 10057136), ubicado en el límite cantonal Quinindé y Eloy Alfaro, dirigiéndose en dirección SE, avanza por 152,73 m, hasta el vértice 19 (701193; 10057130), dirigiéndose en dirección SE, avanza por 196,82 m, hasta el vértice 20 (701389; 10057112), dirigiéndose en dirección SE, avanza por 180,43 m, hasta el vértice 21 (701566; 10057077), dirigiéndose en dirección NO, avanza por 1601,09 m, hasta el vértice 22 (701507; 10058677), dirigiéndose en dirección NE, avanza por 776,36 m, hasta el vértice 23 (702271; 10058815), dirigiéndose en dirección NE, avanza por 808,92 m, hasta el vértice 24 (703067; 10058959), dirigiéndose en dirección NO, avanza por 188,73 m, hasta el vértice 25 (703035; 10059145), dirigiéndose en dirección NO, avanza por 744,09 m, hasta el vértice 26 (702940; 10059883), dirigiéndose en dirección NO, avanza por 697,07 m, hasta el vértice 27 (702930; 10060580), dirigiéndose en dirección SO, avanza por 635 m, hasta el vértice 28 (702295; 10060580), dirigiéndose en dirección NE, avanza por 822,02 m, hasta el vértice 29 (702300; 10061402), dirigiéndose en dirección NE, avanza por 582,01 m, hasta el vértice 30 (702873; 10061504), dirigiéndose en dirección NE, avanza por 197,47 m, hasta el vértice 31 (702970; 10061676), dirigiéndose en dirección NE, avanza por 185,62 m, hasta el vértice 32 (703152; 10061714), siendo este lado el colindante con el Bloque 10 Esmeraldas del Patrimonio Forestal del Estado.

Este

Inicia el TRAMO 2 en el vértice 32, dirigiéndose en dirección SE, avanza por 5385,15 m, hasta el vértice 33 (704547; 10056513), dirigiéndose en dirección NO, avanza por 409,05 m, hasta el vértice 34 (704138; 10056520), dirigiéndose en dirección NO, avanza por 466,87 m, hasta el vértice 35 (703734; 10056754), dirigiéndose en dirección SO, avanza por 158,32 m, hasta el vértice 36 (703576; 10056744), dirigiéndose en dirección SE, avanza por 191,44 m, hasta el vértice 37 (703617; 10056557), dirigiéndose en dirección SE, avanza por 110,86 m, hasta el vértice 38 (703725; 10056532), dirigiéndose en dirección SO, avanza por 653,88 m, hasta el vértice 39 (703691; 10055879), dirigiéndose en dirección NO, avanza por 372,37 m, hasta el vértice 40 (703322; 10055929), dirigiéndose en dirección SO, avanza por 120,93 m, hasta el vértice 41 (703307; 10055809), dirigiéndose en dirección SE, avanza por 379,35 m, hasta el punto 42 (703685; 10055777), dirigiéndose en dirección SO, avanza por 497,68 m, hasta el vértice 43 (703659; 10055280), dirigiéndose en dirección NO, avanza por 585,23 m, hasta el vértice 44 (703076; 10055331), dirigiéndose en dirección SO, avanza por 181,97 m, hasta el vértice el 45 (703054; 10055150), ubicado en el límite cantonal Quinindé y Eloy Alfaro, dirigiéndose en dirección SE, avanza por 8,87 m, hasta el vértice 46 (703062; 10055147), dirigiéndose en dirección SO, avanza por 288,08 m, hasta el vértice el 47 (703018; 10054862), dirigiéndose en dirección SE, avanza por 610,31 m, hasta el vértice 48 (703626; 10054809), dirigiéndose en dirección SO, avanza por 9,06 m, hasta el vértice el 49 (703625; 10054800), dirigiéndose en dirección SE, avanza por 232,21 m, hasta el vértice 50 (703669; 10054572), dirigiéndose en dirección SO, avanza por 1339,75 m, hasta el vértice 51 (703545; 10053238), dirigiéndose en dirección NO, avanza por 137,93 m, hasta el vértice 52 (703408; 10053254), dirigiéndose en dirección NE, avanza por 720,60 m, hasta el vértice 53 (703456; 10053973), dirigiéndose en dirección SO, avanza por 154,04 m, hasta el vértice 54 (703304; 10053948), dirigiéndose en dirección SO, avanza por 810,07 m, hasta el vértice 55 (703293; 10053138), dirigiéndose

en dirección NO, avanza por 195,02 m, hasta el vértice 56 (703100; 10053166), dirigiéndose en dirección SO, avanza por 609,18 m, hasta el vértice 57 (703085; 10052557).

Sur

Inicia el TRAMO 3 en el vértice 57 con coordenadas (703085; 10052557), dirigiéndose en dirección SO, avanza por 347,67 m, hasta el vértice 58 (702740; 10052514), dirigiéndose en dirección NO, avanza por 336,93 m, hasta el vértice 59 (702404; 10052539), dirigiéndose en dirección NE, avanza por 2000,30 m, hasta el vértice 60 (702586; 10054531), dirigiéndose en dirección SO, avanza por 118 m, hasta el vértice 61 (702468; 10054531), dirigiéndose en dirección SO, avanza por 2000,30 m, hasta el vértice 62 (702286; 10052539), dirigiéndose en dirección SO, avanza por 1600,16 m, hasta el vértice 63 (700696; 10052359), dirigiéndose en dirección SO, avanza por 198,07 m, hasta el vértice 64 (700569; 10052207), dirigiéndose en dirección SO, avanza por 1030,07 m, hasta el vértice 65 (700557; 10051177), dirigiéndose en dirección SO, avanza por 223,22 m, hasta el vértice 66 (700339; 10051129), dirigiéndose en dirección NE, avanza por 1067,31 m, hasta el vértice 67 (700507; 10052183), dirigiéndose en dirección SO, avanza por 503,36 m, hasta el vértice 68 (700004; 10052164), dirigiéndose en dirección SO, avanza por 1678,78 m, hasta el vértice 69 (699352; 10050617) por el margen de protección del Río Canandé, dirigiéndose en dirección NO, avanza por 1033,34 m, hasta el vértice 70 (698542; 10050660), dirigiéndose en dirección NE, avanza por 740,32 m, hasta el vértice 71 (698891; 10051313), dirigiéndose en dirección NE, avanza por 977,82 m, hasta el vértice 72 (699296; 10052203), dirigiéndose en dirección NO, avanza por 149,65 m, hasta el vértice 73 (699151; 10052240), dirigiéndose en dirección NO, avanza por 355,65 m, hasta el vértice 74 (698870; 10052458), dirigiéndose en dirección SO, avanza por 407,89 m, hasta el vértice 75 (698488; 10052315), dirigiéndose en dirección SO, avanza por 119,37 m, hasta el vértice 76 (698456; 10052200), dirigiéndose en dirección SO, avanza por 1227,53 m, hasta el vértice 77 (697229; 10052164), dirigiéndose en dirección NO, avanza por 464,76 m, hasta el vértice 78 (696809; 10052363), dirigiéndose en dirección NO, avanza por 105,95 m, hasta el vértice 79 (696708; 10052395), dirigiéndose en dirección NO, avanza por 205,24 m, hasta el vértice 80 (696698; 10052600), dirigiéndose en dirección SE, avanza por 1320,17 m, hasta el vértice 81 (698018; 10052579), dirigiéndose en dirección NE, avanza 1373 m, hasta el vértice 82 (698092; 10053950), dirigiéndose en dirección NO, avanza por 345,24 m, hasta el vértice 83 (697747; 10053963), dirigiéndose en dirección NO, avanza por 512,89 m, hasta el vértice 84 (697447; 10054379), dirigiéndose en dirección SO, avanza por 329,13 m, hasta el vértice 85 (697122; 10054327), en dirección NO, avanza por 673,50 m, hasta el vértice 86 (696451; 10054385), por el margen de protección del Río Desgracia, dirigiéndose en dirección NO, avanza por 523,01 m, hasta el vértice 1 (696369; 10054829).

En el siguiente enlace se puede descargar el Mapa:
https://1drv.ms/i/s!AprEqEIuDgB8gtlyTXzrfJ_PKILLIQ?e=LJfxPO

Artículo 3.- La FUNDACIÓN DE CONSERVACIÓN JOCOTOCO deberá realizar la inscripción de la declaratoria de Refugio de Vida Silvestre Canandé en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro y Quinindé de la provincia de Esmeraldas, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 4.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 del Código Orgánico del Ambiente, regístrese esta declaratoria, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas a cargo

de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y su unidad técnica correspondiente, además deberá notificarse a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;
3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;
4. Ministerio de Energía y Minas.
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas.
6. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro y Quinindé.

Artículo 5.- La administración y gestión del Área Protegida se encontrará a cargo de la FUNDACIÓN DE CONSERVACIÓN JOCOTOCO de conformidad con el estudio de alternativas de manejo del Refugio de Vida Silvestre “Canandé” que forma parte integrante del expediente de la propuesta; además se utilizarán aquellas herramientas técnicas de gestión que genere con el apoyo de la autoridad ambiental, misma que estará sujeto a las evaluaciones técnicas anuales con el fin de verificar que cumpla con los objetivos de esta, conforme lo previsto en los artículos 24 numeral 2, 37 inciso último, 38, 39,42 y 46 del Código Orgánico del Ambiente.

El seguimiento, monitoreo y evaluación realizará a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural. Quedan prohibidas todas las actividades ajenas al objeto de la declaración, al tenor de lo previsto en los Arts. 37, 49, 50, 53, 54, 60, 70, entre otros, del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 6.- Las actividades relacionadas con control y monitoreo serán realizadas por el personal del Refugio de Vida Silvestre “Canandé” conforme los lineamientos y marco normativo que para el efecto establezca el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA: La FUNDACIÓN DE CONSERVACIÓN JOCOTOCO en el término de 180 días realizará el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación del Refugio de Vida Silvestre “Canandé”, cumpliendo lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su Reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. -De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la suscripción de este, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de noviembre de 2023.

Comuníquese y publíquese

**JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**